



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2855

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 4246 DEL 08 DE JULIO DE 2009".**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2009ER65253 del 22 de Diciembre de 2009, la Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 expedida en Itagüí, obrando en su calidad de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.513.493-1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ampliación del termino de vigencia de la Resolución 4246 del 8 de Julio de 2009, por la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio privado a la mencionada Sociedad, en desarrollo del proyecto **PLAN PARCIAL HACIENDA CASABLANCA** localizado en la Carrera 68 No. 150-70 y Transversal 66 No. 148-26 del Distrito Capital, por un término de dos años, a fin de que las actividades de los tratamientos autorizados estén acorde con el cronograma de actividades de obra y construcción.

Que la Resolución Ibídem en el artículo quinto prevé: (...) "*El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación, y en forma total o parcial el pago de la compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto (...)*".

Que en apartes de los artículos séptimo y octavo de la Resolución en estudio se lee: (...) " ... deberá **CONSIGNAR**, la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.930.733,00) M/cte**, equivalente a **231.2955 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2855

Mútis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo(...)..."  
**CONSIGNAR** en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E-06-604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900)**, de acuerdo con el No. 11771, (...)"

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 12 de Marzo de 2009, en la Carrera 68 No. 150-70 en la Localidad (11) de Suba del Distrito Capital, consideró los tratamientos viables a través del Concepto Técnico No. 2009GTS719 del 21 de Abril de 2009 a individuos arbóreos de diversas especies ubicados en espacio privado.

Que en el citado concepto técnico se establece que dado la vegetación evaluada y registrada SI se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial en las especies **Acacia Decurrens VOLUMEN .21545 Acacia Melanoxylon VOLUMEN .79896 cupressus lusitánica VOLUMEN 146.68894 Eucaliptus camaldulensis VOLUMEN 16.44692 Eucalyptus globulus VOLUMEN 1.49572 Fraxinus chinensis VOLUMEN .03822 Pinus radiata VOLUMEN 79.22732.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

"Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación*





*respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)”*

Que la Resolución Ibídem en el artículo quinto prevé: (...) *“El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación, y en forma total o parcial el pago de la compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto (...)”.*

Que con al ánimo de determinar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo transcrito de la Resolución No. 4246 de 2009, con respecto al cumplimiento del pago parcial por concepto de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto, así como del valor por concepto de evaluación – Seguimiento – Tala, previa a la aprobación de la prórroga solicitada, se oficio a la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría mediante radicado No. 2010IE3703 de fecha 29 de enero de 2010, a fin de que verificaran los tratamientos adelantados por la autorizada a fin de determinar el pago parcial a que hubiere lugar por concepto de Compensación.

Que en atención a la solicitud presentada, la Oficina Técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado 2010IE7605 del pasado 17 de marzo del corriente, informó, que previa visita realizada a la Carrera 68 No. 150-70 por parte del Ingeniero Forestal GUILLERMO VARGAS TOVAR, se constato que: *“las actividades para ejecutar lo autorizado en las resoluciones 4246 (...) del 08/07/2009, no han empezado, debido a demoras en la iniciación del proyecto Plan Parcial Hacienda Casa Blanca.”* Circunstancia que permite inferir que no se requiere pago



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2855

parcial por Concepto de Compensación, como requisito previo para resolver la solicitud impetrada.

Que en lo atinente al pago por concepto de Evaluación – Seguimiento –Tala, la autorizada aporto Recibo de pago No. **710190 – 297154** del 08 de Junio de 2009, se efectuó el pago de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900.00)** MCTE, tal como aparece a folio 53 del expediente **SDA-03-2009-1400**.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. 2009GTS719 del 21 de Abril de 2009, la Resolución 4246 del 8 de Julio de 2009, el informe de visita incorporado en el radicado 2010IE7605, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo quinto del acto administrativo.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución 4246 del 8 de Julio de 2009, el cual quedara así:

"El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 4246 del 8 de Julio de 2009, se amplía por un (1) año, contado a partir del vencimiento del primer año otorgado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2855

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 4246 del 8 de Julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650, o a quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72-31 teléfono 6268330 – 6258230 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y comunicar a la oficina técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**PROYECTO:** Ruth Azucena Cortés Ramírez –*abogada.*  
**REVISÓ:** Dra. Sandra Rocío Silva González – *Coordinadora.*  
**AROBÓ:** Ing. Edgar Rojas –*SSFFS*  
**RADICADO:** 2009ER65253  
**EXPEDIENTE:** SDA-03-2009-1400

